

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 14 de Abril de 1964	No. 81
------------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reforma a Ley de Urbanización del Balneario Poneloya. Pág. 809

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. (Concluye). 810
Voto Razonado. 811

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Odeca) 812
Aprueban Protocolos Sobre Industrias y Equiparación de Centroamérica 816

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato de Alquiler de Inmueble. 816

EDUCACION PUBLICA

Maestras de Educación Primaria Pág. 817

RADIODIFUSION

Licencia para Operar una Estación de Radio 818

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 818
Venta de Patente 819

SECCION JUDICIAL

Remates 819
Títulos Supletorios. 820
Terrenos Municipales 823
Citaciones de Procesados. 824
Citación a los Accionistas de la Compañía Fraccionadora de Terrenos, S.A. 824
Citación 824

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Reforma a Ley de Urbanización del Balneario Poneloya

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 927

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Las siguientes reformas a la Ley de Urbanización del Balneario de Poneloya.

Arto. 1.—El Arto. 2 del Decreto de Urbanización del Balneario de Poneloya, de 20 de septiembre de 1947, publicado en «La Gaceta» No. 210 de 29 del mismo mes y año, se leerá así:

«Arto. 2.—El Balneario se entenderá así: por el Sur, hasta la llamada Peña del Tigre, inclusive; por el Norte, hasta el Estero Real

pe la Bocana, siguiendo la línea natural de dicho Estero hasta el punto de intersección con la línea del lindero oriental; y por el Oriente, un kilómetro tierra adentro a partir de la línea de costa en la marea alta del Océano Pacífico».

Arto. 2.—El Arto. 3, se leerá así:

«Arto. 3.—La extensión comprendida entre los límites a que se refiere el artículo anterior, será considerada como ejido del Municipio de la ciudad de León. A los actuales poseedores de lotes arrendados por el Gobierno se les hará donación de tales lotes siempre que estén inscritos y que dicho arriendo se les haya otorgado con estricta sujeción a lo dispuesto por la ley de 11 de julio de 1919. También se hará igual donación a los que hayan adquirido permisos provisionales para construir conforme a la ley de 20 de septiembre de 1947.

Desde la vigencia de las reformas que habla la presente Ley, el Municipio solamente venderá los lotes de conformidad con la ex-

tensión y las demás especificaciones establecidas en el reglamento respectivo».

Arto. 3. En la parte final del Arto. 4, se cambia la palabra «donar» por «vender».

Arto. 4.—El Arto. 5, deberá leerse así:

«Arto. 5.—El Municipio de León venderá a las personas que quieran edificar en lo sucesivo, solares o parcelas a condición de que edifiquen dentro de un año a contar de la fecha de un permiso provisional que se extenderá al efecto; pero debiendo el solicitante de previo, enterar a la Tesorería de la Municipalidad la mitad del valor del lote. Una vez acreditada la construcción conforme planos debidamente aprobados, el Municipio extenderá la escritura de compra-venta ante notario, previa cancelación total del valor del lote. Las parcelas de terreno tendrán la extensión que el plano oficial de la Alcaldía señale.

Si el solicitante no acreditare haber edificado dentro del año de permiso, se tendrá por caduca su opción de compra, quedando a beneficio de la Municipalidad para mejoras del Balneario, el 50% de la suma que hubiere depositado.

Las personas que tuvieren posesión de lotes o parcelas, a juicio del Municipio, tendrán derecho de preferencia para adquirir dichos lotes o parcelas. Todo el producto de la venta de lotes se deberá invertir de preferencia en la construcción o acondicionamiento de los balnearios populares a que se refiere el artículo siguiente, y en lo general, en mejoras del mismo Balneario».

Arto. 5.—El Arto. 6, se leerá como sigue:

«Arto. 6.—El Municipio deberá reservar una parcela de dos manzanas, frente a la costa, para uso como balneario gratuito público y para acceso a las personas que se dedican a la pesca como sistema de trabajo. Esta parcela deberá localizarse en la parte que más convenga en el plano a que se refiere el Arto. 4».

Arto. 6.—En el Arto. 7, la palabra «donaciones» se cambia por la de «ventas».

Arto. 7. Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de marzo de 1964.—J. J. Morales Marengo, D.P.—Ramiro Granera Padilla, D. S.—Francisco Urbina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1964.—Crisanto Sacasa, S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Fernando Medina, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de marzo de

mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación».

Cámara de Diputados

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

Los artículos siguientes se aprueban sin reforma alguna, hasta el Arto. 168, inclusive.—El Arto. 169 se aprueba agregándole un inciso que dirá así:—«3) Si hiciere inversiones que no estuvieren de acuerdo con las normas generales aprobadas por el Banco Central.»

Al aprobarse el Arto. 170, se le suprime el inciso c).

Todos los artículos siguientes se aprueban sin reforma alguna, hasta el Arto. 220 inclusive. Al aprobarse el Arto. 221, se agrega el siguiente párrafo: Las instituciones que emitan bonos hipotecarios podrán usar el producto de los mismos para conceder créditos con plazo no menor de tres y no mayor de veinte años para financiar la adquisición de maquinarias y otros bienes de producción, para la introducción de empresas agrícolas o industriales de mejoras de inversión productiva a largo plazo y para la adquisición y construcción de viviendas a que se refiere la parte final del inciso 9) del Arto. 61».

Los siguientes artículos se aprueban íntegramente, hasta el Arto. 241 inclusive. Al discutirse el Arto. 242, se acuerda mantenerlo en su redacción original.

Los artículos restantes del proyecto se aprueban sin reforma alguna, anteponiendo nada más, al Arto. 255 del proyecto, el siguiente, que llevará esa misma numeración: «Arto. 255.—Mientras no se dicte una ley especial que regule las actividades y operaciones de las empresas dedicadas al seguro, podrán éstas realizar las operaciones de capitalización a que se refiere el Capítulo 7 del Título II de la presente Ley, sujetándose a las normas y vigilancia establecidas en dicho Capítulo, en cuanto les fuere aplicable.»

El Arto. 255 del proyecto pasa a ser Arto. 256. A continuación se aprueban íntegramente todos los demás artículos del proyecto, exceptuando el Arto. 262 o penúltimo, al cual se le agrega lo siguiente: «y el Arto. 6 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de fecha 24 de Junio de 1955.»

6.—Aprobada así en primer debate la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

el Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

José Zepeda Alaniz
Secretario.

Juan F. Cerna
Secretario.

Voto Razonado

Al aprobarse el acta de la sesión del día de ayer y con ella, definitivamente, la Ley Orgánica de Municipalidades, lamentó tener que consignar mi voto contra algunas estipulaciones que son, a mi leal entender, enteramente inconstitucionales y ponen en peligro su legalidad.

Primero.—El Arto. 278 Cn., establece que: La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por cinco Regidores electos popularmente cada cuatro años, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección, de acuerdo con el "cociente electoral". Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo.

El Arto. 281, conforme la tercera reforma a que fue sometido, quedó redactado así: «Las calidades y atribuciones de los miembros de los Concejos Municipales de las ciudades, villas y pueblos, serán determinados por la ley.»

Naturalmente quedó reformado el 280, en que se establecía un Alcalde, un Síndico y un Regidor.

El Arto. 43 se excede al dar al Concejo la facultad de nombrar un Fiscal. Tal nombramiento es potestativo del Presidente de la República, al tenor del Arto. 333 Cn., que no ha sufrido más reforma que la número uno y que en su parte conducente dice: «Se exceptúan de esta disposición los Regidores Fiscales de las Municipalidades que serán escogidos libremente por el Presidente de la República entre personas idóneas que pertenezcan notoriamente al Partido de la Minoría. En cualquier tiempo será éste un motivo de inconstitucionalidad, que puede ser alegado por cualquiera que se considere afectado por una indebida organización Municipal.

Queda así, en este punto, consignado mi voto, para cuando la reflexión quite la venda que ahora impide ver con claridad que se está cometiendo un error.

Segundo.—El Arto. 14 Cn., establece que: «Los órganos del Gobierno y los funcionarios públicos no tienen, ni bajo pretexto de

circunstancias extraordinarias, más autoridad ni facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto en contrario es nulo». Así mismo el Arto. 324 Cn. dice: «La Constitución es la Ley Suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella o alteren de cualquier modo sus prescripciones».

El Arto., 278, conforme la tercera reforma establece que los Concejos Municipales serán electos popularmente *Cada Cuatro Años*, y no existe disposición alguna que permita al Poder Electoral, practicar elecciones cada vez que ocurran vacantes en los Concejos Municipales, ni en ningún otro Poder del Estado. Sus funciones están determinadas en el Título XII, Capítulo Unico del Poder Electoral, conforme la reforma número tres, que afectó los artos. 302 a 313 de la que antes prevalecía. Entre las atribuciones que le señala el inc. 7) del Arto. 307 Cn., dice: «Ejercer las demás atribuciones que le Confie-re la Ley Electoral.»

En ningún Capítulo o artículo de la Ley Electoral, que es constitutiva, se establece que se pueden celebrar elecciones para reponer miembros faltantes, renunciantes o que cambien de domicilio. El Poder Electoral no está establecido para tales casos y carece de presupuesto para estar funcionando al antojo de cualquier Concejo Municipal, siendo hasta un irrespeto el que se comete al darle esos deberes, en una simple Ley Orgánica de Municipalidades, sancionada por otro Poder, como el nuestro, que procede a espaldas de la Ley, en el presente caso.

El Arto. 65, del Título VII, Capítulo I.—De las Elecciones, dice: Las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República, Senadores, Diputados e integrantes del Concejo Distritorial de Managua y de los Concejos Municipales de toda la República se practicarán en un solo día que será el primer domingo de Febrero del año en que terminan sus períodos, de acuerdo con la Constitución Política. Cuando una elección no pueda verificarse en una región del país en la fecha establecida, corresponderá al Tribunal Supremo Electoral decretar nueva fecha para celebrarla, la que *No Podrá Ser* más allá de sesenta días de la fecha que correspondía.»

Es por consiguiente Nulo enteramente el Arto. 54 establecido en la Ley Orgánica, que se acaba de dictar, para estar supliendo, con elecciones, la falta de cualquier Concejal, como que si el Tribunal Electoral fuese un Taller de reparaciones, para estar reponien-

do las piezas que se inutilicen, por cualquier circunstancia.

En cumplido honor y prestigio del Poder Ejecutivo debo consignar que el Honorable Señor Ministro, doctor Ignacio Román Pacheco, no incluyó en el Proyecto llegado a nuestra consideración, semejante novedad política y si es cierto que en el Arto. 54 se trató de constituir Juntas de Fomento Locales, compuestas de tres personas, para la Administración de nuevos Municipios, también lo es que la Cámara aceptó el criterio de la Comisión dictaminadora, a la cual perteneczo, de que no cabía tal facultad y que el Gobierno local, en tales casos, debe integrarse hasta en la fecha en que se practiquen elecciones conforme la ley.

Para sostener lo contrario se retorcieron toda clase de argumento y hasta alguien, de gran sabiduría y ponderación, del Partido de la Minoría, me dijo que «lo político debía de prevalecer sobre lo jurídico», valga decir sobre la ley.

Esta frase ha repercutido hondamente en mi pensamiento y héchome recordar lo que sostuvieron los representantes de Emiliano Chamorro y de Adolfo Díaz en las históricas conferencias del DENVER: «el derecho de la fuerza» (postulado conservador), sobre «la fuerza del derecho» (postulado liberal), Que no se conmuevan en sus tumbas, ahora, los ilustres patricios que tales principios proclamaron. — Que no se descolore la Bandera que enrojecieron, con su sangre generosa, los que lucharon por la constitucionalidad. — Fue inútil todo aquel sacrificio; el dolor de nuestras madres y la angustia de nuestras esposas, porque nosotros creemos que lo que la Constitución no dijo u olvidó, podemos enmendar, fuera de la forma que ella misma establece.

Quede así, en este punto, también consignado mi voto, para cuando la reflexión quite la venda que ahora impide ver con claridad que se está cometiendo un error.

Pido muy respetuosamente que este voto razonado se agregue al acta y que, por Secretaría, se transcriba, junto con el Proyecto aprobado, a la Honorable Cámara del Senado y también, en la misma forma, al Honorable Señor Ministro de la Gobernación, al Tribunal Supremo Electoral y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Así queda satisfecha mi responsabilidad para con la Patria y para con mi Partido. Demostrada mi lealtad para con un Gobernante que, estoy seguro, no quiere que se cometan violaciones a la ley, que con nosotros juró cumplir, y para con el futuro Gobernante que ha proclamado, como su mejor bandera, establecer un Gobierno de derecho

pensará, así mismo, que estoy contribuyendo sinceramente a que pueda realizar tan elevados propósitos.—Gracias.

Managua, 28 de Marzo de 1963.

José Zepeda Alaniz.—Diputado

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)

RENE SCHICK,

Presidente de la República de Nicaragua;
Por Cuanto:

El día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, durante la Sexta Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, de Centroamérica, celebrada en ciudad Panamá, República de Panamá, del 10 al 12 de Diciembre de 1962, suscribió el Ministro de Relaciones Exteriores con los demás Ministros de Relaciones Exteriores del Istmo la CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), cuyo texto es el siguiente:

Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)

Los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala,

Considerando:

Que es necesario dotar a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo órganos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana,

Por Tanto:

Los expresados Gobiernos deciden sustituir la Carta suscrita el 14 de Octubre de 1951, en San Salvador, República de El Salvador, por la siguiente CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS:

Fines:

Artículo 1. Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se ha constituido la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Organos:

Artículo 2. Para la realización de los fines de la Organización de Estados Cen-

troamericanos se establecen los siguientes Organos:

- a) La Reunión de Jefes de Estado;
- b) La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) El Consejo Ejecutivo;
- d) El Consejo Legislativo;
- e) La Corte de Justicia Centroamericana;
- f) El Consejo Económico Centroamericano;
- g) El Consejo Cultural y Educativo; y
- h) El Consejo de Defensa Centroamericana.

Artículo 3. La Reunión de Jefes de Estado es el Organó Supremo de la Organización.

La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores es el Organó Principal.

El Consejo Ejecutivo es el Organó Permanente de la Organización. Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

Organó Principal

Artículo 4. La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, tendrá lugar ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cada vez que, por lo menos tres de ellos lo estimen necesario.

Artículo 5. En la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores cada Estado Miembro tendrá sólo un voto.

Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por unanimidad. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por votación unánime.

Artículo 6. La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores podrá crear los órganos subsidiarios que para el estudio de los diferentes problemas considere conveniente.

La sede de los distintos órganos subsidiarios se designará de conformidad con una distribución geográfica equitativa y de acuerdo con las necesidades que hayan determinado su creación.

Consejo Ejecutivo.

Artículo 7. El Consejo Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores o por sus representantes especialmente acreditados para ello. Tendrá la representación legal de la Organización.

Artículo 8. El Consejo Ejecutivo estará presidido por uno de sus miembros. La Presidencia será rotativa anualmente entre los Estados Miembros de la Organización. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 9. Corresponde al Consejo Ejecutivo dirigir y coordinar la política de la Organización para el cumplimiento de sus fines.

Para el funcionamiento adecuado de las oficinas encargadas de ejecutar tareas administrativas, el Consejo designará un Secretario y el personal necesario. A este efecto dictará el Reglamento respectivo para determinar sus obligaciones.

El Consejo será el medio de comunicación entre los órganos y los Estados Miembros.

Consejo Legislativo.

Artículo 10. El Consejo legislativo está compuesto por tres Representantes de cada uno de los Poderes Legislativos de los Estados Miembros.

Este Consejo actuará como asesor y órgano de consulta en materia legislativa. Asimismo, estudiará las posibilidades de unificar la legislación de los Estados centroamericanos.

Artículo 11. El Consejo integrará las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, de conformidad con su propio Reglamento.

Artículo 12. El Consejo Legislativo se reunirá ordinariamente cada año a partir del 15 de Septiembre y extraordinariamente cada vez que el Consejo Ejecutivo lo convoque a petición de, por lo menos, dos Gobiernos de los Estados Miembros.

Artículo 13. Para la adopción de resoluciones y recomendaciones del Consejo, se requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros que lo integran.

Corte de Justicia Centroamericana

Artículo 14. La Corte de Justicia Centroamericana está integrada por los Presidentes de los Poderes Judiciales de cada uno de los Estados Miembros.

Artículo 15. Son atribuciones de la Corte de Justicia Centroamericana:

- a) Conocer de los conflictos de orden jurídico que surjan entre los Estados Miembros y que éstos convencionalmente le sometán;
- b) Elaborar y emitir opiniones sobre proyectos de unificación de la legislación centroamericana cuando así se lo solicite la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Ejecutivo.

Artículo 16. La Corte de Justicia Centroamericana se reunirá cada vez que lo estime necesario o sea convocada por el Consejo Ejecutivo.

Consejo Económico Centroamericano

Artículo 17.—El Consejo Económico Centroamericano está integrado por los Ministros de Economía de cada uno de los Estados Miembros, y tendrá a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de la integración económica centroamericana.

Formarán parte de este Consejo todos los organismos de integración económica centroamericana.

Artículo 18. El Consejo Económico rendirá anualmente informe global de sus labores al Consejo Ejecutivo, para conocimiento de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, con base en los informes de los diversos Organismos vinculados al Programa de Integración Económica Centroamericana.

Consejo Cultural y Educativo

Artículo 19. El Consejo Cultural y Educativo estará integrado por los Ministros de Educación de los Estados Miembros o sus representantes.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Cultural y Educativo:

- a) promover el intercambio educacional, científico y cultural entre los Estados Miembros;
- b) realizar estudios para conocer el estado de la educación, la ciencia y la cultura en la región;
- c) coordinar los esfuerzos para lograr la uniformidad de los sistemas educativos en Centroamérica;
- d) rendir informe de sus actividades a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores a través del Consejo Ejecutivo de la Organización.

Consejo de Defensa

Artículo 21. El Consejo de Defensa se integra por los Ministros de Defensa o Titulares del Ramo equivalente, según corresponda en rango o funciones en los respectivos Estados Miembros.

Artículo 22. El Consejo de Defensa actuará como Órgano de Consulta en materia de defensa regional y velará por la seguridad colectiva de los Estados Miembros. Informará de sus actividades a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores a través del Consejo Ejecutivo.

Disposiciones Generales

Artículo 23. Cualquier Estado Miembro podrá proponer a través del Consejo Ejecutivo, la Reunión de los Organos o de Ministros de otros Ramos para tratar asuntos de interés centroamericano.

Artículo 24. El funcionamiento de la Organización no interferirá con el régimen interno de los Estados y ninguna de las disposiciones de la presente Carta afectará el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales de cada uno de ellos, ni podrá interpretarse en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Centroamericanos como miembros de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, ni las posiciones particulares que cualquiera de ellos hubiere asumido por medio de reservas específicas en Tratados o Convenios vigentes.

Artículo 25 La presente Carta será ratificada por los Estados Centroamericanos en el menor tiempo posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

Artículo 26. Cada uno de los Organos originados en la presente Carta elaborará su propio Reglamento.

Artículo 27. Los Organos sesionarán en la sede de la Organización, a menos que dispongan lo contrario.

Artículo 28. El original de la presente Carta quedará depositado en la Oficina de la Organización, la cual remitirá copia fiel certificada a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Oficina de la Organización, debiendo ésta notificar el depósito de cada uno de dichos instrumentos a las Cancillerías de los Estados Miembros.

Artículo 29. La presente Carta entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de los cinco Estados Miembros.

Artículo 30. Este Convenio sobre la Organización de Estados Centroamericanos conservará el nombre de «Carta de San Salvador».

Disposiciones Transitorias

Artículo 1. El presente Convenio queda abierto a la República de Panamá para que, en cualquier tiempo, pueda adherirse a esta Carta y formar parte de la Organización de Estados Centroamericanos.

Artículo 2.—Mientras la República de Panamá adhiere a esta Carta y forma parte de la Organización de Estados Centroamericanos, podrá ingresar a cualquiera de los organismos subsidiarios establecidos o que se establezcan en el futuro, suscribiendo para el efecto el Protocolo o los Protocolos que fueren necesarios.

Artículo 3. La dotación financiera para el funcionamiento de la Organización será objeto de un protocolo especial entre los Estados Miembros y a tal efecto se encomendará al Consejo Económico Centroamericano realizar los estudios correspondientes.

Mientras entra en vigor en forma definitiva el plan de financiamiento de la ODECA y se cuenta con los fondos necesarios para el efecto, los Estados Miembros continuarán prestando su contribución para cubrir el presupuesto de la Organización, con cuotas proporcionales a los coeficientes establecidos en la distribución de cuotas de las Naciones Unidas.

En caso de que dichos coeficientes sufran modificaciones, el Consejo Ejecutivo ajustará las cuotas de los Estados Miembros con dichas modificaciones.

Artículo 4. Dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de la presente Carta los Embajadores de los Estados Miembros acreditados ante la ODECA se constituirán en Comisión ad hoc para recibir por inventario los bienes de la Organización así como la rendición de cuentas de la Secretaría General.

Artículo 5. Al entrar en vigor la presente Carta y constituido el Consejo Ejecutivo, éste elegirá su primer presidente por sorteo.

En Fe de lo Cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas firman este documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por Costa Rica: (f) Daniel Oduber Quirós.
Por Nicaragua: (f) Alfonso Ortega Urbina,
Por Honduras: (f) Roberto Perdomo Paredes,

Por El Salvador: (f) Héctor Escobar Serrano.
Por Guatemala: (f) Jesús Unda Murillo.

Por Cuanto:

El día quince de Julio de mil novecientos sesenta y tres, se dictó el siguiente Acuerdo:

«No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, firmada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua en la Sexta Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Segundo. Someter esta Carta a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de Julio de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Alfonso Ortega Urbina.

Por Cuanto:

El día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 189

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar en todas sus partes la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, firmada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua en la Sexta Reunión Extraordinaria de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

* Esta Resolución deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1963.

J. J. Morales Marengo
D. P.

Alejandro Romero Castillo
D. S.

Ramiro Granera Padilla
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado,
Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1963.

Luis A. Somoza D.,
S. P.

Pablo Rener
S. S.

Enrique Belli
S. S.

Por Tanto.— Ejecútese.— Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

RENE SCHICK,
Presidente de la República.

• El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina.

Por Cuanto:

El día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres se emitió el siguiente Decreto:

«No. 7

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, firmada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua en la Sexta Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Oficina de la Organización de Estados Centroamericanos, de conformidad con el Artículo 28 de la Carta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina».

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Oficina de la Organización de Estados Centroamericanos, de conformidad con el Artículo 28 de la Carta.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

RENE SCHICK,
(L.O.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alfonso Ortega Urbina.
(L.S.)

Aprueban Protocolos sobre Industrias y Equiparación de Centro América

«No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el «Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración» y el «Protocolo al Convenio Centroamericano sobre

Equiparación de Gravámenes a la Importación», suscritos por los Ministros de Economía de los cinco países centroamericanos en la Octava Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en San Salvador del 21 al 29 de Enero de 1963.

Segundo: Someter dichos Protocolos a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso».

Guerra, Marina y Aviación

Contrato de Alquiler de Inmueble

«Francisco J. Medal, Coronel (R) G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Eduardo Aguirre Espinosa, en representación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

El Sr. Aguirre Espinosa da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en el Valle del Dulce Nombre, Departamento de Carazo, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar. La correspondiente escritura de dominio está registrada bajo el No. _____ y los linderos son los siguientes: Norte, casa y solar de Manuel Aragón; Sur, calle atravesada; Oeste, calle nueva y Este, calle pública.

II

El Sr. Aguirre Espinosa se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará al Sr. Aguirre Espinosa, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), que afectará la partida codificada bajo el No. 1009 1302; Servicios Impersonales del Presupuesto General de Gastos de la República 1963/1964, cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Jinotepe.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Diciembre

de 1963; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos ocho tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Francisco J. Medal, Coronel (R) O. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Eduardo Aguirre Espinosa.»

No. 37-CC-C.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1964.—(f) R. SCHICK O.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) J. D. García M., Coronel O. N.

Educación Pública

Maestras de Educación Primaria

No. 425

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Carmen Martínez Rocha, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 435

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Flavia Guerrero Garrido, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departa-

mento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 418

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita María Lourdes Madriz Hurtado, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 419

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Marta Morazán Moncada, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 420

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita María Haydeé Mendoza Palacio, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de 1964.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

No. 421

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Rosalía Morales Prado, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal de Señoritas, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 11 de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz Palacios.

Radiodifusión**Licencia para Operar una Estación de Radio**No. 6885—B/U No. 814792—**₡** 7.35

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Luis Felipe Hidalgo Herrera solicitando «Licencia» para instalar y operar una Estación de Radio Comercial, en la ciudad de Managua, identificada con las letras YN-DN y con frecuencia de «Mil Cuatrocientos Cincuenta Kilociclos» (1450 kcs) con Potencia, de un Kilowatts. Lleva por nombre: Radio City.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C. Capitán, G. N. 2 2

Ministerio de Economía**Marcas de Fábrica**No 6576—B/U No 783306—**₡** 25.80

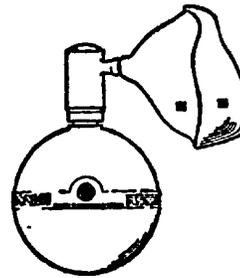
Laboratorios Solka, S. A. de esta República, por medio de apoderado, Ariel Solórzano Marín, Licenciado en Relaciones Industriales y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

GERMISOL

para distinguir: Productos químicos industriales de toda clase, particularmente desinfectantes e insecticidas, (Clase 8 Productos Químicos Industriales)

Pyrofantil y Alúmin

Para distinguir: Productos químicos, medicinales, biológicos, farmacéuticos y veterinarios, (Clase 9 productos medicinales y farmacéuticos); y el Nombre «SALVO» con un dibujo que describe una esfera con una válvula de seguridad en la parte superior a la cual se adapta una mascarilla de material plástico para inhalar oxígeno, teniendo en el centro la unión de las mitades de la esfera en la que se encuentra una banda de papel con la palabra «SALVO» impresa en forma de cruz, siendo la letra «L» central tanto al nombre «SALVO» vertical como al horizontal, y más abajo la frase «Oxígeno de Emergencia al Instante», además contiene escritas las instrucciones para su uso:



Para distinguir: Envases o recipientes de metal a presión para almacenamiento y distribución de oxígeno u otros productos para uso humano, (Clase 2 recipientes); todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado de Nicaragua.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 6831—B/U No 809853—**₡** 9.40

Tejas Infinita S. A., de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Dr. Luis Manuel Areas Prieto, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio y el Nombre Comercial que consisten en las denominaciones:

Econolit, Asfaltit, Cartolit y

el Nombre Comercial:

Tejas Infinita, S. A.,

Solas y sin distintivos especiales, Marcas y Nombre Comercial que se emplea conforme con los mo-

delos presentados, para distinguir: Láminas acanaladas para construcción, Clase 15, (Materiales de Construcción) y para el nombre comercial, Establecimientos Industriales y Comerciales destinados a la fabricación y venta de láminas acanaladas para construcción.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Venta de Patente

No. 6858—B/U No. 809862 ₡ 5.40
Unión Carbide Corporation, sociedad anónima, domiciliada en 270 Paik Avenue, New York, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 672 del 4 de Abril de 1959, sobre:

Fabricación de Pila Chata

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N. cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Samuel Gurdión. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6942—B/U No 825978—₡ 8.96

Doce meridianas veintitrés de Abril corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor finca urbana ubicada barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, consistente en solar que mide nueve varas de frente por treinta de fondo; contiene casa cañón de seis varas de largo, corredor, mediaguas y demás construcciones, techo tejas de barro, enladrillada, con sus servicios corrientes e instalaciones, todo lindante: Oriente y Sur, predio de Genaro Antonio García; Norte, calle enmedio, predio hoy de Carlos Rocha; Poniente, predio de María Díaz y María Huerta.

Ejecución: Alcides Zamora Reyes contra Augusto Juárez López.

Base subasta: Justiprecio de Veintidós Mil Trecentos Veinte Córdobaas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, ocho de Abril de mil novecientos sesentit. cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 3

No 6943—B/U No 825979 ₡ 10.80

Once de la mañana, veintitrés de Abril corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca urbana ubicada barrio Buenos Aires esta ciudad, mide siete y media varas de frente por treinta de fondo; existe casa cañón que ocupa todo el frente por cinco varas de ancho, corredor de siete y media varas de largo; mediaguas de dos pisos, de seis varas de largo; todas las construcciones de paredes de taquezal; instalaciones de luz eléctrica y aguas negra y potable, excusado, baño, cocina y lavaderos de ropa y trastos, todo el inmueble se localiza sobre la 12a. avenida Sureste entre octava y novena calles Sur-este y linda: Oriente, doce avenida Sur-este enmedio, Filena Munkel; Poniente, predio de la misma señora Munkel; Norte, Sebastiana Durán; Sur, Ernesto Gómez.

Ejecución: Bayardo Herrera González contra Marina Pérez Sandino.

Base subasta: Justiprecio de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobaas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, ocho de Abril de mil novecientos sesentit. cuatro. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

No 6957—B/U No 797862—₡ 7.60

Diez mañana próximo veintiuno mes en curso, local este Juzgado, subastarase finca rústica, ubicada Comarca Santa Inés, esta jurisdicción Municipal, de veinte manzanas de extensión superficial, empastada, cercada y limitada así: Oriente, fincas de Nazario López y Concepción Téllez; Poniente, la de Adolfo Padilla; Norte, la de Concepción Téllez y Sur, la de Samuel Pérez.

Ejecuta: Samuel Pérez a Miguel Oporta Malueños. Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo. 3 2

No 6958—B/U No 797861—₡ 8.80

Diez mañana próximo veinte mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Santa Inés» esta jurisdicción Municipal de cuarenta manzanas de extensión superficial más o menos, con veinte en potreros y el resto en rastrojos y tacotales, cercada en partes con dos y tres hilos de alambre, con ciento veinte varas del río «El Barrial» y limitada así: Oriente, finca de Refugio Abarca; Poniente, la de Gabino León; Norte, las de Lázaro y Onorato Flores y Refugio Abarca y Sur, Cleto Suazo.

Ejecuta: Andrés Gómez Montenegro a Ascensión Miranda Gaitán.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo. 3 2

No 6959—B/U No 797873—₡ 8.40

Diez mañana próximo veintidós mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Masigüe» jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de treinta manzanas de extensión superficial, dos en chagüite, resto en rastrojos, cercada en contornos con tres hilos de alambre y con un rancho de paja, limitada así: Oriente, finca de Julián Murillo; Occidente, la de José Duarte, lo mismo que al Sur y Norte, la de Alfonso Lanzas.

Ejecuta: Aurora Salazar Solano a Daniel López Solano.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srlo. 3 2

No 6994—B/U No 713323—₡ 7.00

Nueve mañana veintiuno de los corrientes, rematarase este Juzgado finca rústica ubicada comarca Masiguito, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, linderos siguientes: Oriente, fincas de Alfonso Lanza y de Julián Murillo; Occidente, finca de Emilio Salazar; Norte, finca de Alfonso Lanza; y Sur, finca de los sucesores de Miguel Duarte.

Ejecuta: Martín Mendoza Salazar a Venancia y María López López.

Base: Un mil córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, seis Abril mil novecientos sesenticuatro.—Franco. Guevara F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario. 3 2

Nº 6984—B/U Nº 814779—\$ 11.52

Diez de la mañana del día nueve del mes de Mayo se llevará a efecto subasta pública de una finca rústica situada en San Rafael del Sur, contiguo a Barba de Tigre compuesta de ochenta manzanas más o menos y con los siguientes linderos: Poniente General Anastasio Somoza García; Oriente, predio Barba de Tigre perteneciente a Claudio Urbina; Norte, Dr. Efraim Castillo Borge, finca del frutal, y Sur predio de la sucesión del General Anastasio Somoza García; la finca tiene una casa pajiza, tiene cuatrocientas varas de extensión cercadas con alambres de púas en el costado Oriental; tiene diez manzanas de tierras cultivadas con maíz y frijoles; hay unos mil árboles de café maragóipe y borbón y una manzana de ajonjolí y media manzana de chagüite.

Ejecución: De Marcelino Zeledón Ubeda contra Flora Gutiérrez viuda de Bendaña.

Base de la subasta un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—Enero no vale. Llenado Marzo vale. Enmendado—nueve Mayo vale.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero de lo Civil del Distrito.—Rod. Robelo H.—Secretario.

3 1

Nº 6997—B/U Nº 825986—\$ 8.48

Once mañana, veinticinco corriente mes y año, local este Juzgado, subastarse el siguiente inmueble: derechos comunales que le corresponden al señor Luis Zamora Pérez en el sitio de Santa Cruz en las cercanías de Estelí, jurisdicción del Departamento de Estelí, inscritos con el No. 583, Tomo VII folio 216, asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Estelí.

Base posturas: Veinte mil córdobas.

Ejecuta: Dr. Diego Manuel Robles a Luis Zamora Pérez. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito.—Rodolfo Robelo H.—Srio.

3 1

Nº 6998—B/U Nº 805981—\$ 7.00

Diez mañana veintinueve corriente mes, rematarase rústica en La Concepción, lindante: Oriente, Camila Alemán; Poniente, Mercedes Céspedes; Norte, Mercedes Guevara; Sur, Perfecto Ortiz.

Ejecución Carlos Ramírez Velásquez a Sucesión Julio Gutiérrez Céspedes. Un mil trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya ocho abril mil novecientos sesenticuatro. Corregido—diez—Vale.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 6999—B/U Nº 805983—\$ 6.20

Once mañana veinticinco Abril corriente, en este Despacho, se venderá al Martillo Automóvil Sedan, Marca Buick Placa No. P. 17359, año 1963.

Base ejecución: Un mil quinientos córdobas.

Ejecuta Luis Alberto Granera a Tony Altamir Carballo.

Juzgado Civil Distrito. Masaya ocho abril mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 7000—B/U Nº 805982—\$ 6.80

Tres tarde veintinueve corriente, subastarse mil-tad indivisa urbana barrio Monimbó, limitada: Oriente, Félix Pacheco y Petrona Arley, Poniente, Filomena López; y Celsa Namendi; calle en medio Sur, Félix Pacheco, callejón en medio, Norte, Berta López.

Base ejecución: Cuatrocientos once córdobas y veinte centavos.

Ejecuta: Fernando Ruiz Chavarría, a Rito Cerda.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Akiles Oaray.

3 1

Nº 6995—B/U Nº 823627—\$ 6.84

Diez de la mañana del veintitrés Abril corriente, rematarase local de este Despacho, finca urbana, ubicada en Dolores, de cinco por dieciocho varas, limitada: Oriente, Petronila de Ramos; Poniente, Concepción Ramos; Norte, calle pública y Sur, «La Moca».

Base subasta mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecuta Isabel Calderón de Carmona a Pedro Rafael Ramos.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera, Juez.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 1

Nº 7001—B/U Nº 804557—\$ 7.84

Diez mañana veinticuatro Abril mes en curso, rematarase local este Juzgado, Cerramiento, ubicado paraje El Quebrachal, sitio San Diego Las Lagunillas, esta jurisdicción, como veinte manzanas cabida, contiene potreros, lindante: Oriente, Justa Alaniz y Doroteo Alaniz; Occidente, Sucesión Feliciano Canales; Norte, Sucesión Feliciano Canales; Sur, misma sucesión.

Ejecución: Emiliano Talavera Rugama, contra Oregorio Talavera Rugama.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, diez Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Nic. Ramos.—Srio.

3 1

Nº 7002—B/U Nº 780793—\$ 7.08

Once mañana jueves treinta de los corrientes, local este despacho, venderase en pública subasta al martillo un camión color verde O. M. C. placa 8141, año 1960, batería marca «Atlas», motor No. 2194817, con 6 llantas, 2 delanteras, 4 traseras, marca «Good Year», con baranda pintada en verde.

Ejecuta: Armando Espulvel a Diego Milán Arauz, reclamando cinco mil córdobas principal.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril nueve mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 7003—B/U Nº 820040—\$ 6.84

Tres tarde nueve Mayo próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica ubicada San Dionisio este Departamento, cien manzanas, lindante: Oriente, Juan Cajina; Occidente y Sur, Narciso Jarquín; Norte, Daniel Arauz.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Juan Castro Góngora a Raimundo Castro Góngora.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, nueve Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6080—B/U Nº 704270—\$ 6.32

Catalina Acevedo Rueda, solicita título supletorio solar urbano veinticinco por cuarenta varas, situado El Calvario, Nandaimé, estos linderos: Oriente, testamentaria de Simona Navarro, calle en medio; Po-

niente, Julián Herrera; Norte, Inés Escobar; Sur, Humberto Aguirre, calle enmedio.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y seis Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M., Srío. 3 3

No. 6081—B/U No. 730140—\$ 6.64

Filomena Pastora Zambrano, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, solar barrio San Antonio, esta ciudad, mide oriente occidente treinta y tres varas una cuarta; dieciséis varas norte sur; contiene mediguas, lindante: Oriente, Abedón Rugama; Occidente, Rafael Herrera, Norte, Antonia Sobalvarro, Sur, Constantino Rodríguez.

Estímalo Mil Quinientos Córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, trece de Diciembre de mil novecientos sesentitres.—O. Gutiérrez.—Vilma Ruiz, Sría. 3 3

No. 6083—B/U No. 695905—\$ 6.80

Manuel Martínez Martínez, solicita título supletorio lote terreno cien manzanas, más o menos, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, este Departamento, lindante: oriente, cerro Zacatal y Cesáreo Lazo; poniente, mediando quebrada, Las Marías, Felipe y Ventura Aguirre; norte, Luciano Rivera y Daniel Rojas; sur, Cesáreo Lazo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos sesentitres.—Lineado—solicita título supletorio—Vale.—J. R. Saborío, Srío. 3 3

No. 6093—B/U No. 722459—\$ 6.00

Virginia Pavón, solicita título supletorio, rústica media manzana, lindante: oriente, norte y sur, Lorenzo López; poniente, Reyes López.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya ocho de Enero de mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

No. 6273—B/U No. 722143—\$ 7.45

Rosaura Flores Martínez, solicita título supletorio finca rústica San Caralampo, jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: oriente, hoy Eudomilia Navas, ochenta y cinco varas; poniente, Saturnino Ortiz, sesenta y cinco varas; norte, hoy de Abigail Carballo, cincuenta y siete varas; sur, hoy Leonor Calero, cinco varas; por todos sus rumbos camino.

Intervención Síndico Municipal y Agente Fiscal, Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 3 2

No. 6261—B/U No. 736812—\$ 5.40

Julio Almendárez Baca, solicita título supletorio, urbano en Somotillo, lindante: Norte, calle enmedio Teresa Espinosa; Sur, Mercedes Baca viuda de Almendárez; Oriente, calle enmedio, Aguada de González; Oeste Lázaro Peralta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veinticuatro, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivalainez.—Sría. 3 2

No. 6262—B/U No. 722424—\$ 6.00

Mercedes Amador, solicita en comunidad sus hermanos, título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, diez manzanas cabida, limitada: Oriente, Cleto Amador, otro; Poniente, Francisco Reyes; Norte, Lorenzo Hernández, otro, Sur, Tomás Sánchez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Enero, mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Ampí.—O. Hernán Quintero.—Srío. 3 2

No. 6269—B/U No. 732024—\$ 6.80

Mercedes Quintanilla, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, limita y mide: Norte, Rosa Camilla Quintanilla, doscientas varas; Sur, Isabel Quintanilla, doscientas varas; Oriente, Macario Quintanilla, cincuentinueve varas; Poniente, Pedro Morales, camino enmedio setenta varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Rivas, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Molés S. Cole.—Srío. 3 2

No. 6272—B/U No. 764141—\$ 6.00

Carlos Alberto Alfaro, solicita título supletorio huerta cuatro manzanas terreno propio, comarca San Antonio jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, José López Sánchez; Poniente, José López Sánchez; Norte, Alberto Lacayo Farfán; Sur, José López Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Enero mil novecientos sesenticuatro.—Secretario Quillermo Areas. 3 2

No. 6274—B/U No. 722142—\$ 6.90

Julio Hernández Gutiérrez, solicita título supletorio, finca urbana «San José», esta jurisdicción, como doce varas ancho, por ochenta varas fondo, limitada: Oriente, predio que fué de Inocente Oseda; calle; Poniente, Ireneo Calero, calle ronda; Norte, Josefa Muñoz, calle; Sur, Inocente Oseda.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, dieciséis Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Silvio Vásquez Herrera.—Carlos B. Ruiz O.—Srío. 3 2

No. 6230—B/U No. 646098—\$ 7.60

Luis Vicente Zambiana, solicita título supletorio, predio rústico, esta jurisdicción. Linderos: Norte, Marcos Escalante; Sur, Pío Santely, Oriente, Hacienda San Juan; Oeste, Océano Pacífico.

Quien considere con derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil El Viejo, Enero diez, mil novecientos sesenticuatro.—Alf. Somarriba N. J. Moreno Srío. 3 2

No. 6231—B/U No. 653073—\$ 6.16

Juan Cortés Ochoa, solicita título supletorio, predio rústico, esta jurisdicción. Linderos: Norte, Jacinto Luna, Sur, playas y manglares; Oriente, Juan Guerrero; Oeste, río Viejo enmedio Julio Salazar y La Laguna.

Quien se considere con derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Enero diez, mil novecientos sesenticuatro.—Alf. Somarriba N. J. Moreno Srío. 3 2

No. 6240—B/U No. 766204—\$ 6.48

Domingo Rivera Palacios, solicitó título supletorio finca rústica, como doscientas manzanas, sitio Apacorral, paraje Cuajintiquil, lindante: Oriente, El Zacatón, Julián Talavera; Poniente, sucesores Rufino Rugama; Norte, camino real, al Coyolito; Sur, Ernesto Rivera Palacios. Vendió luego a José Alejandro Guillén, que siguió solicitud.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estell, veinte Enero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez. Velma Rosa Ruiz, Sria.

3 2

No 6243—B/U No 748162—\$ 8.00

Alfonso Ortiz Sarantes, solicita Título Supletorio, siguientes propiedades: a) lote terreno dos manzanas, extensión, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Susana Bellorín; Sur, Oriente y Occidente, Agustín Peralta, b) lote terreno cuatro manzanas extensión, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Gregorio Carazo; Sur y Oriente, Susana Bellorín; Occidente, Agustín Peralta. c) lote terreno tres manzanas extensión, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, camino Telpaneca al Varilla; Sur, Rómulo Polanco; Oriente, camino uso público; Occidente, Susana Bellorín.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, siete Diciembre mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P. Srio. Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

No 6244—B/U No 748164—\$ 6.80

José Grádiz Sánchez, solicita Título Supletorio, predio rústico valle El Tamarindo esta jurisdicción, diez manzanas extensión, lindante: Norte, Cruz Grádiz y Ronaldo Gómez; Sur, Cruz Grádiz y Micaela Sánchez; Occidente, Abraham Arias y Pedro Grádiz; Oriente, Cruz Grádiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diecisiete Diciembre mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P., Srio. Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

No 6246—B/U No 706435—\$ 6.50

Augusto Blandón Solano, solicita título supletorio de casa esquinera en solar municipal calle ronda Sur esta ciudad, lindantes: Oriente, Santos Bermúdez mediando calle; Occidente, Roberto Blandón Solano, mediando calle, Norte, Macedonio Mejía y Agustina Ruiz, mediando Chingastosa; Sur, José Dolores Suárez, mediando calle. Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil Esquipulas, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pablo Martínez, Juez Local.—J. Stos. Monzón C., Srio.

3 2

No. 6450—B/U No. 766933 —\$ 5.96

Felicitas Vásquez viuda de Gámez, este domicilio, solicita título supletorio casa solar San Antonio Jamall, lindante: Oriente, Margarita Avilez; Occidente, Reymundo Valdivia, Norte, Sucesión Vásquez y Cerrato; Sur, Simeona Flores.

Opongase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, cinco Febrero, mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez. F. Chavarría T.—Srio.

3 2

No. 6621—B/U No. 765006 —\$ 8.00

Miriam Fletes solicita título supletorio predio rústico sitio Santa Ana o San Juan de Dios esta jurisdicción, mide dos manzanas, linda Oriente; Orlando Masís; Occidente, Vicente Martínez; Norte, Juan José Rodríguez; Sur, Vicente Martínez; camino de por medio que conduce de este pueblo al valle de la caña. Una finca urbana este pueblo, linda: Oriente, Angela Fletes, mediando calle; Occidente, Concepción Cruz; Norte, Tomás Orozco, mediando calle; Sur, Manuel Hidalgo.

Oposición término de ley.

Juzgado Local. El Jicaral, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Testado—Su—no—vale.—Catalino Orozco E.—Srio.

3 2

No 6745—B/U No 790082 —\$ 7.00

Eliseo Guido Zelaya, solicita título supletorio, solar urbano, terreno propio, barrio Coyolar, León, que linda y mide: Oriente, Magdalena Zapata y Ester Maradiaga, mediando calle, cuarenta varas; Poniente, Wenceslao Quevara Ramírez, cuarenta varas; Norte, Wlida Vargas de González y Josefa Gómez Velásquez, cuarentiséis varas; Sur, Rafael Siria, Josefa Malrena y Filomena Sevilla, cuarentiséis varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos.—Srio.

3 2

No 6759—B/U No 773450 —\$ 6.00

Lucía Bejarano de Ocampo, solicita Título Supletorio casa y solar en Popoyuapa, esta jurisdicción siguientes linderos: Oriente, Sofía de Martínez; Poniente, Hernán Méndez; Norte, Félix Bejarano; Sur, Félix Bejarano.

Opongase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, trece Marzo mil novecientos sesentitrés.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

No 6760—B/U No 773449—\$ 6.00

Amelia Otero de Viales, solicita Título Supletorio lote terreno cuatro manzanas sito jurisdicción Alta Gracia, siguientes linderos: Oriente, Berta Urtecho; Poniente, Gonzalo Cruz; Norte, Emilio Potoy; Sur, Margarita Rocha.

Opongase término legal.

Dado Juzgado Unico. Rivas, trece Marzo mil novecientos sesentitrés.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

No 6761—B/U No 748068—\$ 8.60

María Centeno de Altamirano solicita título supletorio finca rústica comarca San Juan esta jurisdicción terreno nacional, cultivadas diez mil cafetos entre cosecheros y en crianza, nueve manzanas potrero zacate jaragua, cuatro manzanas guineos, casa habitación, taquezal y tablas, horcones, cañón de diez varas largo, seis ancho, extensión superficial veintitrés manzanas; cercas alambre púas, lindante: Oriente, sucesión de Pablo Altamirano; Occidente, propiedades de Esteban Alvir y casa y solar de Juan Reyes; Norte, Esteban Alvir y Sur: Esteban Alvir y Víctor Lagos.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil Telpaneca, diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Juan Castillo Peña.—Ramón Velásquez.—Srio.

Es conforme.—Ramón Velásquez.—Srio.

3 2

No 6867—B/U No 762101—\$ 6.00

Juan López, solicita título supletorio predio urbano El Diria, estos linderos: Oriente, Pedro Rivas, calle enmedio; Poniente, Florencio Flores; Norte, Josefa v. de López; Sur, solar Sucesión Florencio López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 2

No 6868—B/U No 765731—\$ 6.00

Compañía Eléctrica León, solicita título supletorio, lote terreno ubicado Barrio Guadalupe esta ciudad, linda: Oriente, Trinidad Pérez, Poniente, línea férrea; Norte, Angela Pinell Carrasco; Sur, Río Chiquito.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veintiuno Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Martha Madrid Z.—Secretaría. 3 2

Nº 6869—B/U Nº 765732—\$ 6.00

Compañía Eléctrica León, solicita título supletorio lote terreno Barrio Guadalupe ésta, lindante: Oriente hermanos Somarriba; Poniente, Pedro Alvarado; Norte, Ernesto Santana y Celina Maradiga; Sur, Lorenzo Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veintiuno Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Martha Madrid Z.—Secretaría. 3 2

Nº 6277—B/U Nº 666088—\$ 6.40

María Alejandra Carrasco solicita título supletorio predio rústico casa, esta jurisdicción bajo siguientes linderos: Oriente: propiedad Rosendo Andrade Occidente sucesión Agustín Carrasco Alejandra vda. de Ofivara; Norte: predio Julián Jiménez, Juan Andrade, Manuel Sevilla; Sur: predios Trinidad, Ciriaco Carrasco.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Local, Pueblo Nuevo, once Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M. Srío. 3 2

Nº 6295—B/U Nº 759195—\$ 8.12

Emelina Zeledón Alaniz, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica situada lugar «El Tanque», esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, terreno propio, con casa y diversas mejoras, lindante: Oriente, carretera de Matagalpa a Jinotega de por medio, predio de Tránsito Zeledón; Poniente, de Feliciano viuda de Zeledón; Norte, Sucesión de Margarita viuda de Zeledón y Sur, Feliciano viuda de Zeledón y Tránsito Zeledón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticuatro Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinticuatro Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza Srío. 3 2

Nº 6328—B/U Nº 771744—\$ 7.40

Juan Mayorga Corea, solicita título supletorio de un solar y casa en el pueblo de Mateare, de 30 varas por 50 varas, con casita cañón, estos linderos: Norte. barrancos frente línea férrea, Sur, Bemilda Hernández; Oriente. Adán y Rita Mora; poniente, Carmela e Isidro Aguirre.

Quien pretendiere derecho preséntese término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintiocho Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo Srío.

Es conforme.—Managua, Enero 28, 1964.—Rod Robelo Srío. 3 2

No. 6309—B/U No. 725833 \$ 6.00

Emelina Lanuza, solicita, título, supletorio, casa, y solar comarca Salale esta jurisdicción, de una manzana extensión, Oriente, Norte y Sur sucesión de Dionisio Lanuza, Occidente carretera a Estelí, doscientos córdobas, opónganse.

Sauce diestrés Enero mil novecientos sesenta y cuatro.

L. Valladares Medrano Srío. Juzgado Local Civil. 3 2

Nº 6332—B/U Nº 736847—\$ 5.52

Gilberto Martínez Juárez, solicita título supletorio urbano en Villanueva, lindante: Norte, Juan Esteban Ríos, calle en medio; Sur, Teodora Martínez y Amada v. de Gómez; Oriente, Gilberto Martínez Juárez; Occidente, Feliciano Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Enero, veintiseiete, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivera Lainez Sría. 3 2

Nº 6333—B/U Nº 736846—\$ 5.88

Vicente Mollerí Icaza, solicita título supletorio urbano en Corinto, al Norte, lindante: Norte, Yelba González, calle en medio; Sur, Rafael Espinosa; Oriente, Rosa Díaz y Manuel Zeledón, taulilla en medio; Poniente, Teresa Ramírez y Antonia Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Enero veintiseiete, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivera Lainez Sría. 3 2

Nº 6687—B/U Nº 645544—\$ 6.00

Nazaria Aguirre Reyes, solicita título supletorio una propiedad rústica en el Sitio de Sua de esta jurisdicción «El Sapo» de seis manzanas y media, empastadas con zacate guinea, cercada con alambre de púas, bajo los siguientes linderos: Oriente y Norte, Pedro García; Sur y Occidente, Ciriaco Ríos. La persona que tenga derecho, opóngase en término de ley.

Juzgado Local Palacagüina 14 de Febrero de 1964.—Rodolfo García.—Egualia Talavera de López.—Sría.

Es conforme.—Egualia T. de López.—Sría. 3 1

Nº 6765—B/U Nº 722965—\$ 7.45

Juana Pérez Potosme, solicita título supletorio propiedad urbana esta ciudad, dentro de siguientes linderos y medidas: Oriente, calle en medio, Dolores Gaitán y Bartolo Pérez, diez varas y media; Poniente, Arturo Barrera, diez varas y media; Norte, María Romero, veintitrés varas; sur, Luz del Carmen y José María Pérez Potosme, veintitrés varas. Estímala cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, ocho Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla.—Juez Local Civil.—Baltasar Arévalo A.—Srío.

Corregido.—Dale.—vale.—José León Quintanilla. Juez Local Civil —Baltasar Arévalo A. Srío. 3 1

Nº 6766—B/U Nº 722966—\$ 7.64

Luz del Carmen y José María Pérez Potosme, solicitan título supletorio propiedad urbana esta ciudad, dentro de siguientes linderos y medidas: Oriente, calle en medio, Dolores Gaitán y Bartolo Pérez, diez varas y media; Poniente, Arturo Barrera, diez varas y media; norte, Juana Pérez Potosme, veintitrés varas; sur, Zoila de Alvarado veintitrés varas.

Estímala cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, ocho de Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla.—Juez Local Civil.—Baltasar Arévalo A.—Srío. 3 1

Terrenos Municipales

Nº 6746—B/U Nº 794423—\$ 6.40

Graciela Corrales de García solicita donación municipal solar situado radio central esta ciudad, de nueve varas frente por sesenta fondo; contiene casa habitación mal estado; lindante: norte, Cruz Morales; sur, Isolina Corrales; este, mediando calle, Isolina Corrales; oeste, Antonio Báez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiséis Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Ordóñez M. Alcalde Suplente.—R. Mendoza H. Srío.

3 1

No 6925—B/U No 713310—¢ 6.65

Francisco Castillo Ramos, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Yolanda Duarte de Castillo; Occidente, Estadio Local, avenida interpuesta; Norte, Casa y solar de Alejandro Sobalvarro, calle enmedio; y Sur, terreno Municipal, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Marzo mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

No. 1338

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado José Dolores Serrano, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en Matilde Sequeira Cruz, quien fué de veintidós años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Camilo Lacayo O.—Peter Sirias B., Srío.

Es conforme.—Acoyapa, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Peter Sirias Bravo, Srío.

1

No. 1339

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Leocadio Arauz, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Teustepe de este Departamento, por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Alfredo Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos de como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar

el lugar donde se oculte.—Mar. Miranda Matus.—M. L. Angulo.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Es conforme, Boaco, diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—M. L. Angulo, Srío.

1

No. 1341

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Adán Olivas Torres, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Condega, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Medardo Castillo Gómez, de treinta años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Condega, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y dictar la sentencia los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sría.

1

Citación a los Accionistas de la Compañía Fraccionadora de Terrenos, S. A.

No 6937—B/U No 825974—¢ 5.04

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a Ud. por segunda vez a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día veintitrés de Abril del corriente año, a las siete y media p.m., en el local de la Compañía en esta ciudad.

FRANCISCO BARBERENA B.,

Secretario,

COMPAÑIA FRACCIONADORA DE TERRENOS, S.A.

«Fraterna».

2 2

Citación

No 6947—B/U No 825963—¢ 7.56

Por resolución de la Junta de Directores, cítase a los accionistas de «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.», para una Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto en esta ciudad a las once de la mañana del día lunes 27 de Abril corriente, en el Edificio «Inmobiliaria» local de las oficinas de esta Sociedad, con el objeto de reponer la vacante del Auditor Interno de la Empresa.

Managua, Distrito Nacional, siete de Abril de 1964.

Róger Lacayo Terán
Secretario en Ejercicio.

3 1